



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01649005- -NEU-MEI - TRANSFORMA APORTES REINTEGRABLES EN APORTES NO REINTEGRABLES - PERÍODO JUNIO 2020 - JUNIO 2021 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01649005- -NEU-MEI y el Expediente de Gestión Documental N° 8220-001148/2022, el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia que mostraron su adhesión a través de las Ordenanzas Municipales que constan en el Expediente Electrónico EX-2020-00098300- -NEU-MEI y los Decretos DECTO-2020-718-E-NEU-GPN, DECTO-2020-763-E-NEU-GPN, DECTO-2020-883-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1045-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1179-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1319-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1479-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1531-E-NEU-GPN, DECTO-2021-50-E-NEU-GPN, DECTO-2021-205-E-NEU-GPN, DECTO-2021-289-E-NEU-GPN, DECTO-2021-349-E-NEU-GPN, DECTO-2021-483-E-NEU-GPN, DECTO-2021-535-E-NEU-GPN, DECTO-2021-683-E-NEU-GPN, DECTO-2021-834-E-NEU-GPN, DECTO-2021-925-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1074-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1131-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1193-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1276-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades, la Provincia se comprometió a otorgar la ayuda financiera solicitada por los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincol, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala durante el período de junio de 2020 a junio de 2021, para cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal municipal, incluido el Sueldo Anual Complementario y otros gastos corrientes, deuda con proveedores y de capital;

Que dicha ayuda se efectivizó a través del mecanismo de Aportes Reintegrables con garantía de recursos coparticipables (artículo 4° Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7° Ley 2615) e Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6° Ley 2495);

Que a través de las Ordenanzas Municipales que obran en el expediente electrónico EX-2020-00098300- -NEU-MEI, los respectivos Concejos Deliberantes aprobaron los Convenios de Asistencia y Colaboración celebrados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales; autorizando el endeudamiento con la provincia y la afectación de los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7° Ley

2615) e Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6° Ley 2495) como garantía de pago de los aportes reintegrables otorgados en el marco de los convenios;

Que cumplida la vigencia de los convenios mencionados, la Provincia estima conveniente transformar, total o parcialmente, los aportes reintegrables en aportes no reintegrables, de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas tercera, quinta, sexta, y octava del mismo, por parte de cada uno de los municipios que recibieron asistencia financiera;

Que a los efectos del análisis del cumplimiento de los convenios se consideraron prioritarios los siguientes puntos: revisión semestral de Ordenanza Tarifaria; envío y carga mensual de la información de los recursos y gastos municipales ejecutados en el sitio web (www.haciendanqn.gob.ar/municipios) de la oficina virtual de información fiscal (OVIF); presentación ante la AFIP y envío de la nómina del personal municipal y su correspondiente remuneración; envío mensual de las planillas I y II y de las ejecuciones presupuestarias de recursos y gastos; elaboración del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Municipal 2021 y de Ordenanza Tarifaria 2021, verificación de un incremento real en la recaudación municipal y una mejora en el resultado económico; bancarizar el cobro de tributos municipales y pagos de subsidios; elevar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos antes del 31/07/2020 la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos año 2019; firmar convenios complementarios y específicos con la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos y la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial; suministrar información de personal, recaudación, esquema AIF y beneficiarios de planes de acuerdo al formato de la página web del Ministerio;

Que dicho análisis fue efectuado por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que en el marco de la cláusula octava de los Convenios de Asistencia y Colaboración se ha establecido el siguiente criterio a los efectos de efectuar la transformación de los aportes reintegrables en no reintegrables, en función del grado de cumplimiento del convenio: Municipios con Nivel Total de cumplimiento: 100% No Reintegrable, Municipios con Nivel Alto de Cumplimiento: 95% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Alto de Cumplimiento: 90% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Bajo de cumplimiento: 85% No Reintegrable y Municipios con Nivel Bajo de Cumplimiento: 80% No Reintegrable;

Que a los fines de establecer dicho criterio se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la proyección de recursos por transferencias automáticas (Leyes 2148, 2495 y 2615) para el período junio 2020 a junio 2021, la actual situación financiera de los municipios, la proyección de recursos y gastos propios de los municipios, la relación entre el monto total a devolver por cada municipio y los recursos por coparticipación que se estima que recibirán mensualmente;

Que de acuerdo a dicho criterio, los montos que deben reintegrar los municipios respecto de la asistencia financiera otorgada son: Aluminé: pesos trece millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro con 70/100 (\$13.246.974,70); Andacollo: pesos dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta con 70/100 (\$2.374.280,70); Añelo: pesos doce millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con 70/100 (\$12.124.487,70); Bajada del Agrio: pesos veintidós millones quince mil doscientos setenta y seis con 40/100 (\$22.015.276,40); Buta Ranquil: pesos dos millones novecientos noventa y ocho mil cuarenta y nueve con 60/100 (\$2.998.049,60); Centenario: pesos diecinueve millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y dos con 60/100 (\$19.547.772,60); Chos Malal: pesos cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos noventa y nueve con 60/100 (\$5.682.599,60); El Cholar: pesos doce millones setecientos noventa y cinco mil setecientos veintitrés con 10/100 (\$12.795.723,10); El Huecú: pesos cuatro millones setecientos veintidós mil ciento sesenta y siete con 10/100 (\$4.722.167,10); Huinganco: pesos cuatro millones setecientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho con 80/100 (\$4.727.898,80); Junín de los Andes: pesos veintidós millones trescientos noventa y ocho mil sesenta y uno con 70/100 (\$22.398.061,70); Las Lajas: pesos cinco millones quinientos setenta y un mil doscientos setenta y uno con 25/100 (\$5.571.271,25); Las Ovejas: pesos seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos noventa con 80/100 (\$6.468.990,80); Loncopué: pesos catorce millones novecientos treinta y dos mil trescientos nueve (\$14.932.309.-); Mariano Moreno: pesos cinco

millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis con 30/100 (\$5.329.476,30); Picún Leufú: pesos nueve millones novecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 20/100 (\$9.932.652,20); Piedra del Águila: pesos nueve millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y siete con 40/100 (\$9.022.457,40); Plaza Huinul: pesos tres millones seiscientos mil trescientos ocho (\$3.600.308.); Plottier: pesos doce millones ciento dieciséis mil doscientos veintitrés con 40/100 (\$12.116.223,40); Rincón de los Sauces: pesos veintiocho millones ochocientos ochenta y tres mil cuarenta y cinco con 80/100 (\$28.883.045,80); San Martín de los Andes: pesos doce millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos veintidós con 85/100 (\$12.838.622,85); Senillosa: pesos quince millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho con 40/100 (\$15.358.988,40); Tricao Malal: pesos cuatro millones novecientos sesenta y un mil ochocientos veintitrés con 95/100 (\$4.961.823,95); Villa El Chocón: pesos veintiún millones ciento ochenta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 60/100 (\$21.186.789,60); Villa La Angostura: pesos cuarenta millones setecientos treinta y ocho mil noventa y dos con 30/100 (\$40.738.092,30) y Zapala: pesos veintidós millones doscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y tres con 95/100 (\$22.239.793,95);

Que a los efectos de dar cumplimiento a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la provincia, firmados en junio de 2020, se ha procedido a elaborar la presente norma;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que los aportes reintegrables otorgados a distintos municipios desde junio de 2020 a junio de 2021 inclusive, a través de los Decretos DECTO-2020-718-E-NEU-GPN, DECTO-2020-763-E-NEU-GPN, DECTO-2020-883-E-NEU-GPN, DECTO-20 20-1045-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1179-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1319-E-NEU-GPN, DECTO-2020-14 79-E-NEU-GPN, DECTO-2020-1531-E-NEU-GPN, DECTO-2021-50-E-NEU-GPN, DECTO-2021-205-E-NEU -GPN, DECTO-2021-289-E-NEU-GPN, DECTO-2021-349-E-NEU-GPN, DECTO-2021-483-E-NEU-GPN, DE CTO-2021-535-E-NEU-GPN, DECTO-2021-683-E-NEU-GPN, DECTO-2021-834-E-NEU-GPN, DECTO-2021-925-E-NEU-GPN, DECTO-20 21-1074-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1131-E-NEU-GPN, DECTO-2021-1193-E-NEU-GPN y DECTO-2021-1 276-E-NEU-GPN, serán transformados en aportes no reintegrables, de acuerdo al documento **IF-2023-01013722-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: PROCÉDASE según lo establecido en las cláusulas segunda y tercera de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades de la provincia, a descontar el aporte financiero a los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas; Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huinul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148), el Canon Extraordinario de Producción (artículo 7° Ley 2615) y el Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6° Ley 2495), a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que el monto de los descuentos mencionados en el artículo 2° se determinará en cada período, en un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148), el Canon Extraordinario de Producción (artículo 7° Ley 2615) y el Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6° Ley 2495), que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la

fecha de publicación de la presente norma. El descuento se efectuará en la liquidación de la coparticipación del mismo período en que se produzca el incremento previsto en el presente artículo, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.